



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 76

Cali, enero veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial de la señora Maria Dirna Poter contra el señor MARIA Claudia Ortiz Poter, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- A. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
- B. Omitió precisar el domicilio de las partes, pues solo se indicó su lugar de notificación.
- C. Omitió allegar el acto administrativo o sentencia por medio del cual se le otorga a la señora Maria Dirna Poter la custodia y cuidado personal de los menores.
- D. Omitió aportar registro civil por medio del cual se demuestre el parentesco entre la señora Maria Dirna Poter y los menores.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA abogada titulada, identificada con la CC N° 29.119.761 expedida en Cali – Valle del Cauca y portador de la TP N°186.131 del CSJ., para actuar como apoderada judicial de la demandante, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido. Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bdec146fe797dddd5696d6014965b707c885ed3a190082740ef85e57fae5af**

Documento generado en 27/01/2022 03:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>